



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00028-00
REF: EJECUTIVO
DTE: A SANCHEZ RADIOLOGOS S.A.S
DDO: UNION TEMPORAL RED CALI MEDICIPS Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2.022).

A Sánchez Radiólogos S.A.S quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Unión Temporal Red Cali Medicips N° 901.421.782-6, Medicips S.A.S N° 900.168.679-7, Servicios de Diagnostico Medico S.A N° 900.220.311-4, Gar S.A.S N° 805.001.115-3, Instituto de Religiosas de San José de Gerona N° 890.301.430-5, Provida Farmacéutica S.A.S N° 900.550.254-8, Xiexe Centro Terapéutico S.A.S N° 900.854.589-5 y Laboratorio Clínico de Citología y Patología S.A.S N° 890.311.431-5, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Unión Temporal Red Cali Medicips N° 901.421.782-6, Medicips S.A.S N° 900.168.679-7, Servicios de Diagnostico Medico S.A N° 900.220.311-4, Gar S.A.S N° 805.001.115-3, Instituto de Religiosas de San José de Gerona N° 890.301.430-5, Provida Farmacéutica S.A.S N° 900.550.254-8, Xiexe Centro Terapéutico S.A.S N° 900.854.589-5 y Laboratorio Clínico de Citología y Patología S.A.S N° 890.311.431-5, a favor de A Sánchez Radiólogos S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 34.982.852, oo correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. FES248 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$ 3.843.804, oo correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. FEN250 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$ 4.337.337,oo correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. FEN192 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$30.802.581,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSFE753 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 20 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Libardo Sánchez Gálvez identificado con la C.C. No. 17.130.304 y portador de la T.P No. 8.307 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcdca237c21d49566c5a0be72e663a8b14bb7714c2ffa2a05b97ff5f832c80**

Documento generado en 20/01/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>